Ley del 30 de octubre de 1925

Prestación vial.- Destínase la prestación vial del cantón Achocalla de 1926 y 1927 para la construcción del camino de automóviles del Alto de La Paz a la Capital de aquella jurisdicción.

FELIPE GUZMAN,

Presidente Provisorio de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Se Destina la prestación vial del cantón Achocalla, provincia Murillo del Departamento de La Paz durante los años 1926 y 1927 exclusivamente para la construcción del camino de automóviles del Alto de La Paz a la capital de aquella jurisdicción.

Artículo 2°.- Los terrenos que hubiere de utilizarse con tal objeto, se declararán de necesidad y utilidad pública para los fines de ley, cuya indemnización será de cargo de Tesoro Departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1925.

JOSÉ Q. MENDOZA.-FLAVIO ABASTOFLOR.

Damián Z. Rejas, S.S.- L. Herrero, D.S.- Salomón A. Nogales, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-La Paz, 30 octubre de 1926

F.GUZMÁN.-Natalio Fernández V.
